

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **806**

RAD. No. 765203103004 2023 00129 00

Ejecutivo

Dirimido el conflicto de competencia territorial por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia mediante providencia de fecha 06 de octubre hogaño, que asignó a este despacho la competencia para conocer del presente asunto y, como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, al igual que lo contemplado en los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio, 621 del mismo estatuto y 617 del Estatuto Tributario, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia, este juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P., y en contra del DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P – DICEL S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. \$381.756.785 como capital contenido en la factura No. 000184043736 aportada con la demanda.
2. \$220.152.808 como capital contenido en la factura No. 183709428 aportada con la demanda.
3. \$207.137.254 como capital contenido en la factura No. 000183709756 aportada con la demanda.
4. Por los intereses de mora sobre los anteriores valores de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 02 de agosto de 2023 y, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

**TERCERO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comento.

**CUARTO:** DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

a) El embargo de acciones y activos de la Sociedad comercial DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A E.S.P. DICEL S.A, identificado con Nit 815000896-9, conforme al certificado de existencia y representación legal de la demanda. Comuníquese al gerente, de la respectiva sociedad emisora, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno (Art. 593 numeral 6° CGP).

b) El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A E.S.P. DICEL S.A, identificado con Nit 815000896-9. En los siguientes establecimientos financieros: Bancolombia Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Agrario, AV Villas Banco Davivienda. Sucursal Palmira-Valle del Cauca. Líbrese oficio al Gerente de las

referidas entidades bancarias informándoles la decisión tomada, limitando el embargo y retención a la suma de \$1.417.500.000.00 Mcte, conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANDREA DEL PILAR CARDENAS MARTÍNEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en las voces y términos del memorial poder otorgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65fbcf65076160503a2d2f2573181246239c910a0db47b07ae008360058fdb**a

Documento generado en 23/10/2023 12:33:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**